

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00465-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 10 de abril de 2023

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **BLANCA LYDA BOGOTA GALARZA** contra **FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN**.

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	BLANCA LYDA BOGOTA GALARZA
Apoderada Demandante:	ANA CECILIA MONROY BELTRÁN
Rep. Leg. San Martin:	ALEXANDER EDUARDO ASPRILLA
Apoderado San Martin:	JUAN PABLO SARMIENTO TORRES

AUDIENCIA - ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Conforme al poder allegado, es del caso, reconocer y tener como apoderado de la demandada FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN, al Dr. JUAN PABLO SARMIENTO.

Revisadas las diligencias, se evidencia que la parte demandada propone incidente de **NULIDAD** por indebida notificación.

Conforme a lo considerado en la parte motiva de la presente providencia, se declara NO PROBADA la nulidad planteada.

Frente al recurso de reposición y en subsidio el de apelación, planteado por el apoderado de la parte demandada, es del caso, no reponer la decisión adoptada, por lo considerado en la parte motiva de la presente providencia, y frente al subsidiariamente elevado, se **CONCEDE en el efecto devolutivo para ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial** de Bogotá, por Secretaría remítase el link de acceso al expediente con destino a superior para que se pronuncie en relación con el recurso.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo conciliatorio a la parte demandada, se declara fracasada la etapa.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el expediente, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportar una causal de nulidad, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACION DEL LITIGIO: En este estado se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de prueba de confesión.

Ante lo manifestado por los apoderados de las partes en la presente audiencia, el litigio se fija respecto de todos los hechos de la demanda y frente a la viabilidad o no de las pretensiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

A INSTANCIA DE LA FUNDACIÓN: Como quiera que se tuvo por no contestada la demanda, no hay pruebas por decretar.

DE OFICIO, Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda, extemporáneamente allegada y obrante en el expediente digital.

Así mismo, de OFICIO, se decreta interrogatorio libre a la demandante.

AUTO

Citase a las partes para el día **14 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LA HORA DE LAS 2:30 P.M.** fecha y hora dentro de las cuales se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S., por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

Link de acceso audiencia art. 80 CPTSS: <https://call.lifesizecloud.com/17716027>)

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

(<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/5b1d4e24-fb4e-40e1-8b55-0ee61334b3fa?vcpubtoken=5d179a2a-1dae-4710-8b89-bc9517586210>)

-jpra-

Duración audiencia: 00:27:01

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c51b88c14e35a81841f5e75bdb330cc296d9317cf5af087f8aae29b659ca98c**

Documento generado en 17/04/2023 12:46:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>